



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Exped. 266/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Implementese en todo el Partido de Escobar el PLAN COMUNAL DE VEREDAS, para la realización de veredas por la Municipalidad de Escobar, a solicitud de los propietarios frontistas y con cargo a los mismos. La utilización de este plan deberá possibilitar al frontista la realización de la obra a un menor costo y la posibilidad de obtener una adecuada financiación.

Artículo 2º: Para la implementación del Plan se deberá abrir en la Municipalidad de Escobar y en las distintas Delegaciones un Registro en donde se inscribirán voluntariamente los interesados.

Artículo 3º: A medida que se vayan inscribiendo los interesados, el D.E. irá conformando Grupos Cerrados de 10 ó 15 frontistas para la realización de las obras. Los grupos se formarán con vecinos de una misma localidad.

Artículo 4º: Una vez conformado un grupo, el D.E. realizará con cada uno de los integrantes, un contrato en donde se especificará el valor del metro cuadrado de vereda, el monto total que corresponde a ese frontista y la forma de pago acordada, además de las exigencias que el D.E. considere necesarias.

Artículo 5º: La forma de pago no excederá de las seis (6) cuotas mensuales con un anticipo no mayor del 30% del total de la obra, sin interés, y ajustable de acuerdo al índice de la construcción, tomando como índice base dos (2) meses anteriores a la fecha de calculación del contrato, y como índice de actualización mensual el del mes anterior a cada vencimiento.

Artículo 6º: Las veredas se realizarán según el baldonazo de cemento y cumplirán con todas las normas vigentes. El D.E. podrá realizar la obra con personal propio o contratado para ese fin; en este último caso deberá supervisar la realización de los trabajos. Cuando facultado el D.E., si la cantidad de interesados lo justificare, para la implementación de grupos de frontistas para la construcción de veredas se valle de tierra con otros materiales previstos en la Ordenanza de cerros y veredas.

Artículo 7º: El D.E. podrá comenzar las obras con uno o más grupos constituidos y de una o más localidades pero de tal forma que una vez iniciada la obra para un grupo determinado, ésta no exceda de los sesenta (60) días en su realización.

Artículo 8º: El D.E. tomará los recaudos necesarios para agilizar la implementación de este PLAN COMUNAL DE VEREDAS, y para facilitar los trámites de los vecinos interesados.

Artículo 9º: El D.E. dará amplia información a la población de los alcances de este Plan, como así también de la apertura del Registro y la constitución de los grupos, atentando de esa forma a la realización de las veredas, ya sea a través del Plan o por cuenta propia.

Artículo 10º: Las partes que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, impiten a la presente Obra varias 2-5-2-11.

Artículo 11º: Como fuerza el D.E., publíquese y archívese.

-----  
-----  
-----

Queda en el expediente el N° 83/84.-

GUILLERMO JORGE ALVAREZ  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



JORGE CLAUDIO LARRONDO  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE